



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA

VISTO: La Ordenanza Impositiva 2019 N° 4800/2019, y el Código Fiscal Municipal, que establece un régimen de facilidades de pagos por deudas de tasas, derechos, contribuciones de mejoras, multas y demás obligaciones impuestas en dichas Ordenanzas, y;

CONSIDERANDO: Que, la economía argentina continúa atravesando momentos de fluctuación e incertidumbre, producto -entre otras causas- de las elevadas tasas de inflación e interés, y la continua caída de la actividad económica -cayó el 5.8% interanual en el primer trimestre del 2019.

Que, la Argentina volvió a los registros de desempleo existentes en 2006, y particularmente el conglomerado Villa Constitución-San Nicolás registra una tasa de desempleo del 10,7% de su población en edad laboral, superior a la media nacional.

Que, resulta necesario atender las demandas planteadas por los contribuyentes en situación de morosidad que expresan la dificultad de cumplir con el pago de las tasas, derechos, contribuciones, multas y demás tributos municipales.

Que, es conveniente ofrecer nuevas posibilidades de regularización de obligaciones fiscales adeudadas a aquellos contribuyentes con incumplimiento de pago, ofreciendo oportunidades que se ajusten a sus posibilidades económicas y favoreciendo de este modo la recaudación municipal y el recupero de deuda vencida.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el art. 80º de la Ordenanza Impositiva 2019, registrada con el número N° 4800/18 y promulgada por Decreto n° 3242/19, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 80º: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El convenio de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

a) *Las cuotas no podrán exceder de cuarenta y ocho (48), y serán mensuales, iguales y consecutivas, a excepción de la Tasa de Actuación Administrativa en concepto de derecho de conexión de cloaca y agua corriente, la cual no podrá exceder las tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, previa constatación mediante informe del Departamento de Acción Social que lo fundamente.*

b) *Las mencionadas cuotas devengarán un interés del uno por ciento (1,0%) mensual directo hasta doce (12) cuotas, el uno coma veinticinco por ciento (1,25%) mensual*



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919
TE 03400 -475597 -430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

directo de trece (13) cuotas a veinticuatro (24) cuotas y del uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) mensual directo de veinticinco (25) cuotas a cuarenta y ocho (48) cuotas.

c) El importe de cada cuota no podrá ser inferior a pesos trescientos con 00/100 (\$300,00). El importe de la primera cuota resultará de dividir el monto total de la deuda por la cantidad de cuotas otorgadas en el convenio de pago. Para aquellos casos especiales, debidamente fundados, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder mayor número de cuotas y/o a bajar el monto mínimo, hasta un tope máximo de sesenta (60) cuotas y hasta un monto mínimo de pesos ciento cincuenta con 00/100 (\$150,00), mediante el dictado de la pertinente resolución del Departamento de Acción Social en la que quedará constancia de los fundamentos de la decisión.

d) Al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso a un anticipo del diez por ciento (10%). Las restantes vencerán los días diez (10) de cada mes, venciendo la segunda de ellas el mes inmediato siguiente al mes en que se acuerde el convenio de pago”.

ARTICULO 2º: Reemplácese el art. 84º, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 84º: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. Se aplicarán las mismas condiciones establecidas en el artículo N° 80 de esta Ordenanza Impositiva, con excepción de que al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso a un anticipo del veinte por ciento (20%)”.

ARTICULO 3º: Reemplácese el art. 88º, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 88º: Suspéndase con carácter general por el término de un (1) año el curso de la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización esté a cargo de la Municipalidad de Villa Constitución y para aplicar multas con relación a los mismos, así como la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales”.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4836 Sala de Sesiones, 25 de Julio de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.